

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho en el Auto Interlocutorio No. 922 del 6 de marzo de 2020. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BETTY INES BANGUERO PAZ
Demandado: MARIA JACQUELINE GONZALEZ MONTOYA
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00549-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2922

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

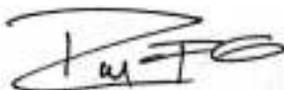
Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 922 del 6 de marzo de 2020 notificado por estado 9 de marzo de 2020, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia instaurada por BETTY INES BANGUERO PAZ contra MARIA JACQUELINE GONZALEZ MONTOYA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

